

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 de septiembre de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos en formato pdf:

- COPIA CONTRATO LEASING HABITACIONAL No.06008084300130997
- COPIA ACTA ENTREGA APARTAMENTO 401
- COPIA ESCRITURA PÚBLICA No.2.205 DE 2014
- COPIA SOLICITUD CRÉDITO PERSONA NATURAL
- COPIA CONDICIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA Y/O INMUEBLE DIFERENTE DE VIVIENDA
- COPIA DE CESION CRÉDITO HIPOTECARIO



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN : 805
PROCESO : RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTES : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : NESTOR SEPULVEDA VALENCIA
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00184-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Falta adosar el poder especial conferido por el establecimiento de crédito demandante, en los términos del artículo 74 del CGP y según lo permitido en el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, recordando que de ser conferido el poder mediante mensaje de datos debe comprobarse su origen y autenticidad como lo establecen los artículos 17 y 18 de la ley 527 de 1999.
2. Falta la constancia de remisión simultanea de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.72

DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria